

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Stephanie Lewis		
Fecha/hora gestión	22/04/2022 08:42	Fecha/hora resolución	22/04/2022 10:03
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072022000000077
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2022LN-000001-0001101161	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Venta Vehículos en desuso		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002022000000190	06/04/2022 20:08	JEFFRY EMMANUEL CESPEDES BASTOS	JEFFRY EMMANUEL CESPEDES BASTOS	Rechazo de plano	Extemporáneo
8002022000000189	06/04/2022 20:06	JEFFRY EMMANUEL CESPEDES BASTOS	JEFFRY EMMANUEL CESPEDES BASTOS	Rechazo de plano	Extemporáneo
8002022000000188	06/04/2022 20:04	JEFFRY EMMANUEL CESPEDES BASTOS	JEFFRY EMMANUEL CESPEDES BASTOS	Rechazo de plano	Extemporáneo
8002022000000187	06/04/2022 20:01	JEFFRY EMMANUEL CESPEDES BASTOS	JEFFRY EMMANUEL CESPEDES BASTOS	Rechazo de plano	Extemporáneo
8002022000000186	06/04/2022 19:51	JEFFRY EMMANUEL CESPEDES BASTOS	JEFFRY EMMANUEL CESPEDES BASTOS	Rechazo de plano	Extemporáneo

3. *Validaciones de control

☒ Tipo de procedimiento

☒ En tiempo

☒ Prórroga de apertura de ofertas

☒ Legitimación

☒ Quién firma el recurso

☒ Firma digital

☒ Cartel objetado

☒ Temas previos

4. *Resultando

I. Que el seis de abril de dos mil veintidós el señor Jeffry Emmanuel Céspedes Bastos presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del cartel de la licitación pública No. 2022LN-000001-0001101161 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social.-----

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

5. *Considerando

I. SOBRE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR EL SEÑOR JEFFRY EMANUEL CÉSPEDES BASTOS. A efectos de determinar la admisibilidad y consecuente procedencia de los recursos de objeción interpuestos por el objetante, resulta de importancia señalar lo indicado en cada recurso presentado mediante la plataforma SICOP. En el caso del recurso No. 8002022000000186 se indicó: “EL RECURSO SE PRESENTA POR MOTIVO DE QUE EL CARTEL DICE EN EL PUNTO 2 CONDICIONES ESPECÍFICAS, SECCION “n” QUE LA OFERTA DEBE PRESENTARSE DE ACUERDO AL ANEXO UNO. SE DEBE ADJUNTAR EL ANEXO 1” (Ver en sicop ingresando a la dirección <https://www.sicop.go.cr/> Número de procedimiento: 2022LN-000001-0001101161, [2. Información de Cartel], Recursos de objeción tramitados por la CGR, consultar, 2. Detalle del recurso, número 8002022000000186, consultar, 3. Información del recurso). En el caso de los recursos No. 8002022000000187, 8002022000000188,8002022000000189 y 8002022000000190, el objetante indica: “CARTEL DICE CLARO QUE SE DEBE

PRESENTAR OFERTA MEDIANTE ANEXO 1 EN EL PUNTO 2 SECCION N° (Ver en sicop ingresando a la dirección <https://www.sicop.go.cr/> Número de procedimiento: 2022LN-000001-0001101161, [2. Información de Cartel], Recursos de objeción tramitados por la CGR, consultar, 2. Detalle del recurso, números 8002022000000187, 8002022000000188, 8002022000000189 y 8002022000000190, consultar, 3. Información del recurso). A partir de lo anterior, debe entenderse que el recurso de objeción ha sido establecido en el ordenamiento jurídico como un mecanismo para remover obstáculos injustificados a la libre participación o para ajustar el cartel a los principios que rigen la materia de contratación administrativa y al ordenamiento jurídico, por lo cual se impone como un deber del recurrente exponer las razones de su impugnación, ejercicio que debe realizarse de manera fundamentada. Bajo esta lógica, el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone que: *“El recurso deberá presentarse con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración. Además, deberá indicar las infracciones precisas que le imputa al cartel con señalamiento de las violaciones de los principios fundamentales de la contratación administrativa, a las reglas de procedimiento o en general el quebranto de disposiciones expresas del ordenamiento que regula la materia.”* Por su parte, el artículo 180 del mismo cuerpo reglamentario, regula lo concerniente al recurso de objeción en licitaciones públicas y estipula: *“Cuando resulte totalmente improcedente por el fondo o la forma, ya sea, entre otras cosas, porque se trate de simples aclaraciones, o porque no se presenta debidamente fundamentado, será rechazado de plano en el momento que se verifique tal circunstancia.”*. Ahora bien, a partir de las manifestaciones que realiza el recurrente, no observa este órgano contralor que su gestión se encuentre dirigida a impugnar una cláusula cartelaria que afecte o limite su participación en el concurso de marrras, sino que por el contrario únicamente se refiere a que el pliego de condiciones establece que se debe presentar la oferta mediante el anexo 1, de acuerdo con el punto No. 2, sección “n”. De dicho argumento, no es posible extraer cuál es la limitación que el recurrente presenta ni cuál es su pretensión a partir de lo que expone. Así las cosas, lo interpuesto por la objetante no corresponde a un recurso de objeción, en los términos antes explicados, y su argumento carece de la adecuada fundamentación que permita comprender lo cuestionado por el recurrente. En segundo lugar, resulta necesario observar lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa, en el cual se establece que contra el cartel de la licitación pública, podrá interponerse recurso de objeción ante la Contraloría General de la República *“...dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas.”* Como complemento, el artículo 178 del Reglamento a dicha ley establece lo siguiente: *“Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo no se tomarán en cuenta las fracciones.”* Aunado a lo anterior, resulta de interés señalar que el artículo 173 del citado reglamento, establece: *“Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de Uso del Sistema y el presente Reglamento. / Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, deberá presentarse ante la entidad correspondiente, según el tipo de recurso de que se trate, a través del medio electrónico dispuesto por la Administración al efecto.”* (subrayado no corresponde al original). En vista de lo que viene dicho, tratándose de licitaciones públicas —el cual es el caso de mérito—, el recurso de objeción debe ser interpuesto ante esta Contraloría General de la República dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, sin considerar fracciones. Realizadas las anteriores precisiones, se observa que la Caja Costarricense de Seguro Social publicó la invitación a participar de la licitación pública No. 2022LN-000001-0001101161 en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el día 11 de febrero de 2022 (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a [2. Información de cartel] / [2022LN-000001-0001101161 [Versión Actual]] / [1. Información General] / [Fecha/hora de publicación] / [11/02/2022 16:10]) y se indicó además como fecha de apertura de ofertas el día 11 de marzo del dos mil veintidós (ver el expediente electrónico de la contratación en formato digital en SICOP al cual se accede en el sitio www.sicop.go.cr / indicando el número de procedimiento/ ingresando a [2. Información de cartel] / [2022LN-000001-0001101161 [Versión Actual]] / [1. Información General] / [Fecha/hora de apertura de ofertas] / [11/03/2022 09:00]). Lo anterior, significa que el plazo que media entre la invitación a participar en el concurso y el último día fijado para recibir ofertas es de veinte (20) días hábiles. En consecuencia, el primer tercio del plazo para objetar el cartel de esta licitación es de seis (6) días hábiles. Ello implica, en el caso bajo análisis, que el plazo para objetar el cartel de la licitación pública mencionada vencía el veintiuno de febrero de dos mil veintidós. Ahora bien, de conformidad con la información que consta en el expediente electrónico del procedimiento, se tiene que el señor Jeffry Emmanuel Céspedes Bastos presentó sus recursos de objeción ante esta Contraloría General de la República vía SICOP el seis de abril de dos mil veintidós (Ver en sicop ingresando a la dirección <https://www.sicop.go.cr/> Número de procedimiento: 2022LN-000001-0001101161, [2. Información de Cartel], Recursos de objeción tramitados por la CGR, consultar, 2. Detalle del recurso, números 8002022000000186,8002022000000187, 8002022000000188,8002022000000189 y 8002022000000190 Fecha de presentación 06/04/2022). Conforme lo expuesto, se tiene entonces que el recurso de objeción presentado al ser interpuesto hasta el 06 de abril del 2022 resulta extemporáneo. Aunado a lo anterior, se observa que el procedimiento de marrras se encuentra en etapa de evaluación de ofertas y por lo tanto no existe habilitación legal ni se ostenta una etapa procesal que permita que los recurrentes presenten recursos de objeción en etapa de evaluación y análisis de las ofertas. Por lo anterior, dicha gestión no se encuentra prevista dentro del ordenamiento jurídico aplicable a la materia, por lo que no existe asidero jurídico para habilitar el conocimiento de los recursos presentados. Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, se procede a **rechazar de plano** el recurso interpuesto por las razones antes expuestas. -----

6. Aprobaciones

Encargado	STEPHANIE LEWIS CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/04/2022 08:53	Vigencia certificado	24/08/2020 09:31 - 23/08/2024 09:31
DN Certificado	CN=STEPHANIE LEWIS CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=STEPHANIE, SURNAME=LEWIS CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-1781-0599		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/04/2022 10:03	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/04/2022 23:59		
Número resolución	R-DCA-SICOP-00072-2022	Fecha notificación	22/04/2022 10:07